

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12,50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo, se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo o para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, o bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes á su salida del país:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad á las necesidades que de día en día se exteriorizan y á las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplíe el número de los productos que ya se hallan sometidos á régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color;

aves vivas y muertas, azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas e hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas o anticipadas), sales potásicas, semillas de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de alúmina, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo á las tablas de 1913, que á la exportación al extranjero deberán

satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa, por cada 100 kilogramos de peso neto: patatas tempranas o adelantadas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamónes y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en mechás, 42,50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915.—Bugalla.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 971

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Relación del escrutinio verificado en cada Colegio electoral en las últimas elecciones de Diputados provinciales, según los certificados recibidos el día 17 del corriente.

Distrito electoral de Falset-Gandesa

PUEBLOS	Distritos	Secciones	Votos	Serios	Completos	Leales	Barcelés	Leales	Suñeres	En blanco	Perdidos
Arnes	Unico.	Unica.	100	62	198	102	258	360			
Caseras	Unico.	Unica.	52	48	47	6	31	33	32		
Ciurana	Unico.	Unica.									
Horta	1.º	Unica.	22	22	186	18	190	186			
	2.º	Unica.	126	78	214	36	280	214			
Morera	Unico.	Unica.	25	23	55	33	21	36	9		1
Pinell	Unico.	Unica.	233	105	63	144	60	67	138		
Prat de Compte	Unico.	Unica.	55	108	108	53	89	66			
Vilanova de Prades	Unico.	Unica.		85	70		127	99			
Vinebre	Unico.	Unica.	110	55		54		88	31		

Distrito electoral de Tortosa

PUEBLOS	Distritos	Secciones	Ponill	Canvill	Olesa	Pranquet	Hort	Esparter	Navarro	Canol	Perdidos	En blanco
	1.º	1.ª	207	96	45	116	122	20	12	15		
		2.ª	167	90	33	94	80	44	33	32		
Alcanar	2.º	1.ª	208	90	85	99	121	18	13	10		
		2.ª	187	58	55	61	104	19	6	6		
Benifallet	1.º	Unica.	50	76	43	72	50	142	151	153		
	2.º	Unica.	25	43	21	46	42	40	43	43		

Lo que se publica en este periódico oficial, complementando lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral. Tarragona 17 de Marzo de 1915.—El Presidente, Andrés Gallardo.

Núm. 972

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia:

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 3 del mes de Abril próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera, de todo pan, cebada, avena, paja de pienso, carbón cok y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, paja larga, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1914 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente.

te del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 15 de Marzo de 1915. — Constantino Guérrez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece... de... de... de 191... (Firma y rúbrica)

Núm. 973

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS. Contribución rústica. — 4.º trimestre de 1914.

Don Antonio Ferrer, Agente recaudador de la Hacienda en la zona de Falset, hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Pedrol Vernet, y cino de Masroig, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho D. José Pedrol Vernet sus descubiertos que se

le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Abril y hora de las diez de la mañana, en Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 180.93 pesetas. — Una pieza de tierra en el término de Masroig y partida Palells y Aubaga, plantada de olivos y almendros, de cabida 30 áreas. — Capitalización de la misma, 360 pesetas. — Valor para la subasta, 230 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Palells y Aubaga, plantada de olivos, almendros y viña con regadío eventual y parte yerno, de cabida dos hectáreas, 92 áreas, 32 centiáreas. — Capitalización de la misma, 1.430 pesetas. — Valor para la subasta, 966.67 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Palells y Aubaga, plantada de olivos y almendros, de cabida 40 áreas. — Capitalización de la misma, 320 pesetas. — Valor para la subasta, 216.67 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Masroig 15 de Marzo de 1915. — A. Ferrer.

Núm. 974

Don José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo

por el concepto de contribución urbana del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual mes y hora de las diez en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situadas en Tortosa, calle Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 29. — Joaquín Beltrán Llobet. — Una casa en la calle de la Placeta de esta villa, ignorándose su superficie. — Capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 50. — Antonio Borrull Espinós. — Una casa situada en la calle de la Roca, consta de planta baja y dos pisos. — Capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 148. — Rosario Garro Borrull. — La mitad de la casa situada en la calle del Horno, su extensión no consta. — Capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 169. — Francisco Llop Bonfill. — Una casa situada en la calle Mayor, de superficie 74 metros, 90 centímetros. — Capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 181. — Pedro Luis Domenech. — Una casa situada en la calle de Tortosa, compuesta de planta baja y tres pisos, de extensión 260 metros siete centímetros. — Capitalizada en 1.825 pesetas.

Núm. 268. — Rafael Salaet Montagud. — Una casa situada en esta villa y calle del Caracol, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie 18 metros 50 centímetros. — Capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 277. — Juan Selma Badia. — Una casa situada en este pueblo y en la calle Mayor, compuesta de planta baja y dos pisos, de superficie 39 metros. — Capitalizada en 625 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, y en su defecto la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por

100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

B. i. l. l. e. t. 11 de Marzo de 1915. — José Roca.

Núm. 975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguamurcia

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este distrito durante el corriente año:

Sección 1.ª — José Cardó Castells, Antonio Vives Esplogas y Salvador Galofré Alari.

Sección 2.ª — Luis Cunillera Mitá, Magín Ferré Figueras y Eugenio Boada Gallaró.

Sección 3.ª — Antonio Andreu Bergala, Sixto Galofré Recasens y Juan Pié Más.

Aguamurcia 12 de Marzo de 1915. — El Alcalde, Juan Masgoret.

Núm. 976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminados el reparto general para cubrir el cupo del consumo y el repartimiento para gastos municipales de este pueblo correspondientes al actual año, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ochenta días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Montmell 10 de Marzo de 1915. — El Alcalde, Pedro Papirol.

Núm. 977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas en el art. 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados de este pueblo en el corriente año:

Sección 1.ª — Bautista Suñé Alcoverro, Juan Vidal Joancomartí y Sebastian Domenech Soberano.

Sección 2.ª — Francisco Llop Llop y Migne Cugat Aguiló.

Sección 3.ª — Leandro Puey Salvadó y José Suñé Salvadó.

Pobla de Masaluca 8 de Marzo de 1915. — El Alcalde interino, Francisco Suñé.

Núm. 978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la ley orgánica, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa en concepto de Vocales asociados durante el año actual:

Sección 1.ª — Gabriel Vidal Papirol, Antonio Romagosa Altet y José Gomá Escarrá.

Sección 2.ª — D. Pedro Tort Pujol, Juan Suriol Miquel y D. José Fábregas Suau.

Sección 3.ª — Ramón Alborná Ribas, José Solé Rovitosa y Francisco Torrens Pujado.

Arbós 12 de Marzo de 1915. — El Alcalde, Agustín Plava.

Imprenta de Francisco Nolla